Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa, S. A., México. 1964, Segunda edición, 400 pp.

Acaba de aparecer la segunda edición, corregida y aumentada, del "Curso de Derecho Internacional Público" del Licenciado César SEPÚLVEDA, antiguo profesor de la materia y Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se trata, en verdad, de una obra ampliamente conocida no sólo aquí, sino también en el exterior, especialmente en los países de la América Latina, donde ha circulado profusamente ya que el libro constituye una síntesis bastante completa y depurada del curso regular de Derecho Internacional Público.

El Profesor Sepúlveda, en su "Prólogo a la Segunda Edición", manifiesta que no se trata, en realidad, de un texto de Derecho Internacional, puesto que él considera que la época de los textos ha pasado ya, "bien porque el acontecer de las relaciones entre los pueblos ha tomado un ritmo acelerado y cualquier compilación que de ello se pretenda hacer en un manual resulta un inventario pronto anacrónico, bien porque tal vez la enseñanza moderna de nuestra disciplina requiere del empleo simultáneo de doctrina y de materiales (sentencias, tratados, resoluciones de órganos y de organizaciones internacionales, monografías, revistas y otros documentos), lo cual no puede consignarse en un libro ordinario de enseñanza, o bien porque ya se ha hecho la noción de que resulta arcaico y quizás un tanto absurdo escribir un tratado general sobre derecho de gentes, pues dícese que tiene poco utilidad".

No creemos, en realidad, que la era de los textos de Derecho Internacional haya pasado de moda, y consideramos que ello no ocurriría ni en el grado más avanzado de las relaciones internacionales, como podría ser el de la Confederación Mundial. Lo que ha acontecido es que el progreso del Derecho Internacional ha sido tal en los últimos veinte años, que los tratadistas se han visto en la necesidad de hacer enormes esfuerzos para poner al día sus textos. Por fortuna, el progreso en todos los órdenes permite actualmente, bien a través de los centros de investigación o bien de las cancillerías, registrar los avances, unas veces lentos y otras veloces, del Derecho Internacional.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Sin embargo, los grandes principios de nuestra disciplina, a pesar de sus naturales evoluciones y ajustes a la realidad sociológica del mundo, siguen siendo, en líneas generales, los mismos que concibieron Francisco de Vitoria y Hugo Grocio, quienes sentaron las bases para un auténtico Derecho de Gentes. Quién, por ejemplo, se atrevería a negar que el principio de la igualdad jurídica de los Estados preconizado por Vitoria es distinto del que proclama y reconoce el Derecho Internacional Común como el fundamento básico de las relaciones internacionales.

En este mismo orden de ideas, es preciso subrayar que los clásicos del Derecho Internacional no han sido sepultados, puesto que sus ideas, tesis y doctrinas siguen teniendo vigencia. Las múltiples ediciones de sus obras, aún hoy, no hacen sino confirmar tan meridiano aserto.

El Profesor Sepúlveda, al recoger en esta segunda edición de su libro los cambios trascendentales de los últimos años, en campos tales como las inmunidades diplomáticas, la extensión del Derecho al espacio ultraterrestre, las manifestaciones del nuevo Derecho de las Organizaciones Internacionales, etc., a la vez que registra los progresos del Derecho Internacional, está reafirmando, por lo menos desde el punto de vista estrictamente académico y docente, la utilidad de editar obras de Derecho Internacional.

El mérito mayor de la obra del Licenciado Sepúlveda consiste, a nuestro juicio, en haber recopilado, en un volumen accesible, las materias sobresalientes de su curso de Derecho Internacional, como resultado de su larga y aquilatada experiencia en la cátedra, así como también en la paciente investigación científica. En el prólogo a su primera edición, el autor expresó que uno de los propósitos de la obra fue "la necesidad de proporcionar un texto que cubriese todo el programa del Curso de Derecho Internacional". Otro de los objetivos fue "la conveniencia de que el alumno contara en un solo volumen con los datos fundamentales de la doctrina y las instituciones del moderno derecho de gentes".

Pero los esfuerzos del Licenciado Sepúlveda no se han limitado exclusivamente a escribir libros sobre la materia, sino también al mejoramiento de la enseñanza y la investigación del Derecho Internacional en la Facultad de Derecho, como lo demuestra, por ejemplo, el haber, por una parte, convocado a oposiciones para las cátedras de la materia, y el haber, por la otra, dotado al Seminario de Derecho Internacional de mejores elementos bibliográficos. Pero ello no es todo. La idea del Profesor Sepúlveda ha sido —y creemos que sigue siendo— la creación de un Instituto Mexicano de Estudios de Derecho Internacional dentro de nuestra máxima Casa de Estudios, lo cual sigue siendo una apremiante necesidad.

Pensamos, en verdad, que las autoridades universitarias no le han dado a nuestra materia la importancia que ella reclama en una época, como la presente, en que el Derecho Internacional, en progresivo desenvolvimiento, se está colocando a la cabeza de las disciplinas que pertenecen al sistema del Derecho Público. Al Derecho Civil, en decadencia progresiva, se le dedican cuatro y más años de estudio en la carrera de Licenciado en Derecho; en cambio, a nuestra materia se le dedica un lapso menor a los nueve meses. Por ello yo he insistido en la necesidad de que al curso se le destinen dos años: en el primero, se estudiaría la Historia del Derecho de Gentes y el Derecho Internacional Común; y en el segundo, la Organización Internacional, especialmente las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

Hace un cuarto de siglo un curso sobre los aspectos generales del Derecho Internacional Común era más que suficiente para los estudiantes. Pero, después de la segunda

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

guerra mundial en que irrumpe con un brío tremendo el derecho bélico preventivo (la prohibición de la guerra como medio de resolver los problemas entre las naciones) y en que la Organización Internacional, tanto mundial como regional, viene a resquebrajar el hasta entonces tabú de las soberanías absolutas y de los Estados autárquicos, estableciendo una verdadera Administración Pública Internacional (cooperación económica, social y cultural), la enseñanza del Derecho Internacional Público en nuestras universidades en un solo año y con los viejos moldes no sólo resulta incompleta sino ridícula.

Pero no nos desviemos del propósito principal de comentar la obra del Profesor Sepúlveda para divagar en torno a la metodología del Derecho Internacional. La obra misma del Licenciado Sepúlveda responde al mismo propósito. El, según lo advierte en el prólogo, "ha procurado no dejar de examinar ningún desarrollo en el derecho de gentes" y de complementar el libro como una abundante y reciente bibliografía.

La segunda edición del "Curso de Derecho Internacional Público" contiene las mismas partes de la primera: Primera Parte: "Fundamentos y Doctrina del Derecho Internacional Público"; Segunda Parte: "El Derecho Común Internacional"; Tercera Parte: "La Organización de la Comunidad Internacional", y Cuarta Parte: "El Arreglo Pacífico de las Diferencias entre los Estados".

En la parte introductoria de su libro, el Licenciado Sepúlveda formula una aclaración muy pertinente cuando afirma que "no debe confundirse el Derecho Internacional Público con la política internacional". Esta confusión es frecuente, no sólo entre quienes dirigen en un momento dado las relaciones exteriores del Estado, sino también, algunas veces, entre internacionalistas. Las diferencias entre una y otra materia son ostensibles. y es la política internacional, infortunadamente, la que, en la mayor parte de los casos, sigue condicionando aún hoy la aplicación del Derecho Internacional. Pero esta desviación, tarde o temprano, conllevará al perfeccionamiento del sistema de las relaciones internacionales con base en la interpretación y aplicación de un Derecho Internacional puro.

Sostiene el Profesor Sepúlveda, en su "Historia Breve del Derecho Internacional", que "el Derecho Internacional fue posible cuando aparece el Estado moderno, autónomo, autocapaz, en relaciones de igualdad con sus semejantes, fenómeno que tiene lugar sólo después del Renacimiento, y no en época anterior". No creemos válida tal afirmación si consideramos que el Derecho de Gentes, como vínculo de relación entre los pueblos —más que entre los Estados— es tan antiguo como el fenómeno sociológico de los hombres organizados en comunidad. De ahí la importancia de estudiar la evolución de las instituciones internacionales desde su forma más rudimentaria hasta sus más altas expresiones en nuestro tiempo.

El Derecho Internacional, como sistema jurídico-político que rige las relaciones entre Estados, a partir del Renacimiento, se nos presenta más bien como un fenómeno de fuerza, transitorio, supraestatal, distinto de un auténtico Derecho de Gentes basado en relaciones naturales de convivencia. Pero el progreso del Derecho Internacional actual, especialmente si observamos el proceso de integraciones continentales, tenemos que advertir un paulatino retorno al Derecho Gentes, que tarde o temprano habrá de regir una comunidad de pueblos y no de Estados, cuando el género humano haya alcanzado formas más avanzadas de organización política.

El Profesor Sepúlveda presenta, en su libro, una síntesis muy completa sobre las

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

doctrinas clásicas y modernas del Derecho Internacional, suficiente para que los estudiosos adquieran una visión sobre las vicisitudes ideológicas del Derecho Internacional en una época, como la presente, en que las naciones se rigen más por relaciones de interés que por convicciones jurídicas. El análisis, además, del viejo problema entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, lo aborda el autor con un realismo extraordinario.

No hemos encontrado en la obra del Profesor Sepúlveda ningún capítulo sobre "Los Sujetos del Derecho Internacional Público". Con ello queremos entender que el autor se suma a la corriente de los publicistas que sólo le dan categoría de verdaderos sujetos de la relación jurídica internacional a los Estados y, en cierto modo, a las organizaciones internacionales. El autor, así, pasa por alto las tendencias personalistas del Derecho Internacional, que pugnan por quitarle al Estado el monopolio y convertir a la persona humana, no en objeto únicamente, sino en sujeto también del Derecho Internacional.

Las tendencias personalistas se manifiestan no exclusivamente en la filosofía jurídica, sino también en la práctica del Derecho Internacional. Dentro del sistema de la Sociedad de las Naciones existía un régimen de protección de minorías étnicas lingüísticas y religiosas. En la Corte de Justicia Centroamericana el ser humano tenía el derecho de acudir en demanda de justicia contra la violación de sus derechos fundamentales. La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales reconoce el derecho de petición personal. Dentro de las organizaciones internacionales especializadas, en la OIT las personas físicas tienen personería y pueden acudir en demanda de protección a sus derechos como componentes de la clase trabajadora. Dentro de la Convención sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, de las Naciones Unidas, las actos punibles por el Derecho Internacional no son los de los Estados, sino de los grupos e individuos con el propósito de "destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, ético, racial o religioso". Además, existen regímenes de protección del ser humano en el sistema de las Naciones Unidas, tales como los de refugiados y apátridas, prohibición de la esclavitud y prácticas análogas, etc.

Todo lo anterior indica que siendo el hombre, individual y socialmente considerado, el sujeto principal de la ley, y teniendo el Derecho como meta esencial la protección de la persona humana, la evolución jurídica, así como la práctica de los Estados, se inclina, cada vez con mayor fuerza, al resguardo de los derechos humanos, no sólo en el ámbito nacional de cada Estado, sino también en el campo internacional.

Y así, numerosos autores han salido en defensa de la tesis personalista del Derecho Internacional, en oposición a la teoría estatista que, como hemos dicho, sólo le da la categoría de sujetos del Derecho de Gentes únicamente a los Estados. Entre tales autores, es preciso citar al positivista Hans Kelsen, quien afirma: "El Derecho Internacional es pues, también, una reglamentación de la conducta humana. Es al hombre a quien se dirigen las normas del Derecho Internacional; es contra el hombre que se dirige la coacción; es a los hombres que encomiendan el cuidado de crear el orden... Existen normas del Derecho Internacional que determinan o rigen directamente al individuo".

El autor ha omitido, en cambio, y deliberadamente —según pensamos— en su obra capítulos que figuraban en textos antiguos, ya superados, referentes al llamado "Derecho de Guerra". Tales capítulos, en efecto, ya no tienen ningún valor positivo distinto del

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

histórico, en vista de que el Derecho Internacional de la posguerra ha proscrito la guerra como instrumento de política internacional y ha proclamado que el augusto propósito del mismo es, a través de la organización mundial, "preservar a las generaciones venideras del flajelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimiento indecibles", tal como reza el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

El Licenciado Sepúlveda, en la tercera parte de su obra, presenta una visión de conjunto sobre la Organización de la Comunidad Internacional, con especial referencia a la extinta Sociedad de las Naciones y a la actual Organización de las Naciones Unidas, que con la reciente incorporación del 115 Estado miembro ha alcanzado, hasta cierto grado, el llamado "principio de la universalidad". Sin embargo, no hallamos un análisis jurídico en torno a la finalidad política básica de la organización mundial: la acción en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la misma o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas).

En los capítulos sobre "Las Organizaciones Internacionales Regionales" hubiéramos deseado que el Profesor Sepúlveda, que es un excelente experto en la materia, nos hubiera presentado un panorama más completo sobre el Sistema Interamericano, especialmente en lo que se refiere al Sistema Interamericano de Paz y al Sistema Interamericano de Seguridad Colectiva. Creemos que un mejor conocimiento de los problemas derivados de "La Organización y Relaciones Interamericanas Regionales", nos conducirá hacia una mejor comprensión de los mismos y de sus mejores soluciones. Pero en un curso tan corto no podría caber tanta cosa. Ello no significa, tampoco, que expresamente se quiera subestimar la importancia de organizaciones como la de la Unidad Africana.

La cuarta parte de la obra del Profesor Sepúlveda sobre "El Arreglo Pacífico de las Diferencias entre los Estados" merece comentario especial, habida cuenta de que en dicho capítulo —que es complemento básico de la prohibición del uso de la fuerza— entra en juego el análisis jurídico y la calidad, por supuesto, del jurista, y sale avante. Estamos enteramente de acuerdo con el autor acerca de que una división entre las disputas políticas y jurídicas no tiene fundamento técnico ni científico, ya que si, "en realidad, todas las cuestiones que afectan a los Estados, aun las más nimias, tienen *substractum* político", todas las controversias entre Estados son jurídicas, "en tanto que todas, absolutamente todas esas disputas pueden resolverse por algún medio legal, y en tanto que se reconozca que existen normas de derecho internacional".

Nos ha llamado la atención la exégesis que sobre la jurisdicción internacional hace el Profesor Sepúlveda en la obra que comentamos. Uno de los problemas medulares de nuestro tiempo, y sobre todo de nuestro Derecho Internacional, estriba en la disparidad de criterio de las naciones sobre lo que debería haber consenso unánime: la jurisdicción internacional para la resolución de las diferencias entre los Estados (las que no afectan la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de resolver a través de los métodos de arreglo pacífico que consagra tanto el Derecho Internacional Común como el Internacional Particular).

Ciertamente, sobre dicho aspecto, la división del mundo es un hecho patente: mientras la inmensa mayoría de las naciones del llamado Hemisferio Occidental confían en la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, las naciones afroasiáticas, en su casi totalidad, desconfían en la jurisdicción internacional y nunca han sometido un solo caso ante la Corte. Pero, al propio tiempo, hay una paradoja: las democracias occidentales tienen fe en el procedimiento judicial; pero, a la vez no han aceptado

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

plenamente la "jurisdicción obligatoria" de la Corte Internacional de Justicia bajo la llamada *cláusula facultativa:* sólo 38 Estados, entre los 115 Estados partes en el Estatuto, han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Expresa el Profesor Sepúlveda, con verdad, que si es evidente que las disputas de carácter más serio no llegan nunca a caer bajo el imperio de la Corte, sin embargo, la jurisdicción internacional, frente a las limitaciones existentes, "se rige en forma muy interesante para preservar la paz y lograr un clima favorable para la resolución de las diferencias en un ambiente de respeto al derecho". Creemos, en consecuencia, que la jurisdicción obligatoria de la Corte es y debe ser el ideal al cual deberíamos llegar en un estado más avanzado de progreso de la Comunidad Internacional, en el cual el Derecho Internacional tendría su más alta interpretación y vigencia.

Por otra parte, en el capítulo sobre el nuevo derecho de las organizaciones internacionales, hemos hallado una frase del maestro Sepúlveda, que demuestra su preocupación constante por el progreso de nuestra disciplina: "el derecho internacional moderno ya no se ocupa exclusivamente de las relaciones políticas entre las naciones, sino que también tiende a procurar la justicia social a todos los hombres. Este orden jurídico, que por otra parte no deja de reflejar las orientaciones y propensiones de los diferentes derechos internos, tiene más y más que ver con los problemas del bienestar humano".

Finalmente podemos decir del "Derecho Internacional Público" del Profesor César Sepúlveda, que se trata de una contribución muy importante, entre las demás de los internacionalistas mexicanos, a la causa de nuestra disciplina jurídica. Así lo evidencian, por lo demás, los numerosos comentarios de la crítica internacional hechos a la primera edición.

Pedro Pablo CAMARGO
Profesor de la Facultad de Derecho
de la U. N. A. M.